Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN DE PUSA

Se eleva automáticamente a definitivo, al no haberse formulado reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, el acuerdo adoptado por el pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada en fecha 7 de agosto de 2020, sobre aprobación inicial de la imposición de la tasa por prestación de servicio público de celebración de bodas civiles y la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa citada, cuyo texto íntegro se hace público de conformidad con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales –TRLRHL–, con publicación del texto íntegro.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencia de autotaxis y demás vehículos de alquiler, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de autotaxis y demás vehículos de alquiler a que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

a) Concesión y expedición de licencias.

b) Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la legislación vigente.

c) Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

d) Cualquier modificación de la licencia, así como su baja.

e) Posesión de licencia de autotaxi.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, siguientes:

1. La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

2. El titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido.

Artículo 4. Responsables

1. Responderán solidariamente a las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente tarifa:

–Por concesión u otorgamiento de licencia, transmisión de licencia o sustitución del vehículo afecto: 64,15 euros.

–Por modificación y baja de licencia: 64,15 euros.

–Por posesión de licencia: 58,98 euros anuales.

Artículo 6. Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención o bonificación alguna en el pago de la tasa.

Artículo 7. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b), c) y d) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia o autorice su transmisión, modificación o baja o que autorice la sustitución del vehículo.

Código de verificación: 2021.00000906
Puede realizar la verificación del documento en http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en la letra e) del artículo 2, a 1 de enero de cada año.

Artículo 8. Declaración e ingreso.

1. La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2. Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

En el caso de la tasa anual del artículo 2.e), se practicará liquidación tributaria por el Ayuntamiento, siendo notificada a cada titular de licencia.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.»

San Martín de Pusa, 26 de febrero de 2021.–El Alcalde, Alberto Lucero Pinto.

N.º I.-906

Código de verificación: **2021.00000906**
Puede realizar la verificación del documento en **http://bop.diputoledo.es/webEbop/csv.jsp**